Los suscritos, **Senador Carlos Mendoza Davis y Diputado Arturo De la Rosa Escalante,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 8 numeral 1, fracción II, y 276, numerales 1 y 2, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES A QUE VERIFIQUEN EL COBRO DE TARIFAS DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE APLICADAS POR LAS GASOLINERAS DE LA MARINA DE LOS CABOS, CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR,** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La planeación, programación, desarrollo y demás actos relativos a los bienes y servicios de un puerto, pueden ser encomendados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a una sociedad mercantil mediante la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de los servicios respectivos, constituyendo una Administración Portuaria Integral (API).

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Puertos, la operación portuaria se constituye con la utilización de los bienes y la prestación de los servicios portuarios.

Los servicios portuarios se clasifican en:

- Servicios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interna: pilotaje, remolque, amarre de cabos y lanchaje.

- Servicios generales a las embarcaciones: avituallamiento, agua potable, combustible, comunicación, electricidad, recolección de basura o desechos y eliminación de aguas residuales.
- Servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías: carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del puerto.

La Administradora Portuaria Integral, entre otras funciones, se encarga de prestar los servicios portuarios mencionados, y puede hacerlo por sí, o a través de terceros mediante contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios.

De acuerdo con la Ley de Puertos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la autoridad facultada para establecer en los títulos de concesión y en los permisos, las bases de regulación tarifarias y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable.

Asimismo, se establece que, por su parte, los administradores portuarios, de conformidad con lo que la Secretaría establezca en sus títulos de concesión, podrán determinar las bases tarifarias y de precios a que se sujetarán los operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y los prestadores de servicios con quienes tengan celebrados contratos.

La regulación de tarifas y precios máximos por el uso de bienes o la prestación de servicios específicos o conjunto de éstos, así como los mecanismos de ajuste y periodos de vigencia, tiene como propósito que la prestación de los servicios y la explotación de los bienes se realice en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.

En ese sentido, las tarifas y precios fungen un papel de suma relevancia para el desarrollo de las actividades portuarias, pues los usuarios requieren de precios competitivos y justos que permitan el desarrollo de las múltiples operaciones que se realizan en estos recintos.

Al respecto, existe un reclamo por parte de los prestadores de servicios públicos náuticos turísticos, y de embarque y desembarque de personas en embarcaciones menores, en Cabo San Lucas, Baja California Sur, quienes con motivo de sus actividades cargan combustible en las gasolineras, ubicadas en la API Cabo San Lucas, concesionada a FONATUR Operadora Portuaria S.A. de C.V.

La controversia radica en la queja generalizada de los consumidores de dichas gasolineras, pues además del costo del combustible se les cobra, por concepto de **"avituallamiento de combustible",** un porcentaje del volumen servido de 15% para el diesel y del 12% para la gasolina.

En ese sentido, el sector náutico turístico de la región ha exteriorizado su inconformidad tanto por vías legales ante instancias como la Procuraduría Federal del Consumidor, así como a través de manifestaciones pacíficas de las embarcaciones en la Bahía de Cabo San Lucas, hasta el momento, sin obtener una solución concreta que contrarreste las tarifas abusivas que deben cubrir para desempeñar sus actividades, y que tienen un impacto en extremo negativo en la economía de todas las familias que dependen de las actividades realizadas en embarcaciones menores.

Al respecto, la PROFECO, como parte del Programa Nacional de Verificación de Gasolineras, llevó a cabo visitas de verificación en las estaciones de servicio ubicadas en Cabo San Lucas, detectando irregularidades en ambas, tales como despacho de litros incompletos, error de repetibilidad en el muestreo de despacho, modelo de instrumento de medición no aprobado, modelo de instrumento de medición alterado y la detección del cobro de un supuesto servicio identificado en

el comprobante de pago como avituallamiento, mismo que no fue justificado por las gasolineras, y que dio origen a la suspensión de actividades en esas estaciones.

Derivado de lo anterior, las gasolineras en comento dejaron de cobrar el concepto por avituallamiento, a efecto de reanudar sus actividades, sin embargo, esta medida sólo duró unos meses, aplicando nuevamente el dicho cobro en febrero del año en curso.

Por lo anterior, es necesario solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a efecto de que verifiquen que las tarifas que se cobren por los servicios portuarios, sean las autorizadas en las concesiones y contratos de prestación de dichos servicios, de conformidad con su facultad establecida en el artículo 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Consideramos que los cobros excesivos que tienen que sufragar los prestadores de servicios náuticos tienen un serio impacto en las actividades turísticas, que son fuente principal del sustento de muchas familias sudcalifornianas.

En atención a ello, la SCT debe considerar el establecimiento de bases de regulación de tarifas y precios de servicios náuticos, que sean justas, razonables y equitativas respecto del servicio prestado, de manera que los usuarios de dichos servicios puedan hacer frente a esos costos, y que éstos no se conviertan en cargas que ante la imposibilidad de las embarcaciones menores para afrontarlas, deriven en la parálisis de las actividades turísticas de regiones cuya actividad principal es precisamente, el turismo, como en el caso de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta respetuosamente al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) Operadora Portuaria, S.A. de C.V., en su calidad de concesionario para la Administración Portuaria Integral (API) de Cabo San Lucas, BCS., a que verifique que las tarifas aplicadas por concepto de servicios portuarios, cumplan las condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.

Segundo.- Asimismo, se exhorta respetuosamente a la Administración Portuaria Integral (API) de Cabo San Lucas, BCS., a que verifique que las empresas con las que tiene celebrados contratos para el abastecimiento de combustible en esa marina, cumplan con las tarifas acordadas para los servicios prestados, en los respectivos contratos.

Tercero.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que verifique las tarifas que por concepto de avituallamiento de combustible, cobran las gasolineras ubicadas en la Marina de Los Cabos, Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Asimismo para que derivado de dicha verificación, de ser el caso, aplique las sanciones correspondientes por la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas.

Atentamente.

Sen. Carlos Mendoza Davis **Dip. Arturo De la Rosa Escalante**

Senado de la República, a 15 de Julio de 2014.

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta respetuosamente al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) Operadora Portuaria, S.A. de C.V., en su calidad de concesionario para la Administración Portuaria Integral (API) de Cabo San Lucas, BCS., a que verifique que las tarifas aplicadas por concepto de servicios portuarios, cumplan las condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.

Segundo.- Asimismo, se exhorta respetuosamente a la Administración Portuaria Integral (API) de Cabo San Lucas, BCS., a que verifique que las empresas con las que tiene celebrados contratos para el abastecimiento de combustible en esa marina, cumplan con las tarifas acordadas para los servicios prestados, en los respectivos contratos.

Tercero.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que verifique las tarifas que por concepto de avituallamiento de combustible, cobran las gasolineras ubicadas en la Marina de Los Cabos, Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Asimismo para que derivado de dicha verificación, de ser el caso, aplique las sanciones correspondientes por la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas.

Atentamente.

Sen. Carlos Mendoza Davis **Dip. Arturo De la Rosa Escalante**

Senado de la República, a 15 de Julio de 2014.